

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, los Informes N° 000108-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 07 de agosto de 2020, N° 000131-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 25 de setiembre de 2020, e Informe N° 000137-2020-DPHI-TCS/MC, de fecha 12 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales”;

Que, el inmueble se encuentra declarado Monumento con Resolución Suprema N° 2900- ED de fecha 28.12.1972 en la cual se registra como “Estación del Ferrocarril Central de Desamparados (Jr. Ancash cuadra 1)”;

así mismo, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Ancash cuadra 3 y 4, y conformante de la Zona Monumental de Lima, ambos declarados con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28.12.1972;

Que, mediante Expedientes N° 2020-0035008, Expediente N° 2020-0050444 y Expediente N° 2020-0059447, la señorita Milagritos Saldarriaga Feijoo, en calidad de Directora de la Casa de la Literatura Peruana, solicita aprobación para el proyecto denominado Mantenimiento correctivo de la Claraboya tipo vitral N°2 de la Casa de la Literatura Peruana. En la documentación presentada y complementada adjunta memoria descriptiva del proyecto (generalidades, estado actual, propuesta de mantenimiento), copia de Resolución Ministerial N° 169-2019-MINEDU (12.04.2019), planos de la propuesta. copia de partida N° 49042956 (SUNARP) y levantamiento de observaciones;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000108-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 07 de agosto de 2020, Informe N° 000131-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 25 de setiembre de 2020, e Informe N° 000137-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 12 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la evaluación de la solicitud presentada por la Directora de la Casa de la Literatura Peruana, respecto de la Partida N° 49042956 del predio por la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, propietario del Inmueble, otorga en afectación en uso a favor del Ministerio de Educación, para el funcionamiento de la Casa de la Literatura Peruana, la Resolución Ministerial de designación de la administrada, en calidad de Directora, con a fin de acreditar que se ha cumplido con la presentación de la información señalada en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, para su tramitación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa en los indicados informes que, la propuesta de intervención presentada corresponde a un proyecto que implica acciones de mantenimiento de uno de las claraboyas con vitrales localizada al interior del inmueble de la referencia, declarado monumento; y que de la revisión de las observaciones emitidas con oficio N° 001145-2020-DPHI/MC, han sido subsanadas, por lo que se considera viable la propuesta de intervención presentada, al cumplir con la normativa vigente para patrimonio cultural; en consecuencia, las acciones propuestas se encuentran sujetas de autorización por el Ministerio de Cultura, por estar bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el art. 28 del Reglamento de la Ley 28296 aprobado por D.S. 011-2006-ED y modificado por D.S. 007-2020- MC que incluye el art. 28-A-2 Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, el citado órgano técnico refiere, que debido al estado emergencia COVID19 no se efectuó la inspección pues se viene llevando a cabo trabajo remoto desde el domicilio para atender los expedientes, y dado que el inmueble no se encuentra abierto al público, el administrado facilitó un link (<https://share.icloud.com/photos/0kQUySH8nfF0nx1Sr7f-cXCyA>) con amplio registro fotográfico para conocimiento. Asimismo, recomienda que la administrada comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a la evaluación técnica vertida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; así como la base legal citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitir la autorización sectorial para Proyecto de Mantenimiento correctivo de la claraboya tipo vitral N° 2 del edificio principal de la Casa de la Literatura Peruana, inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 201-207, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000026-2020-DGPC-JFC/MC de fecha 14 de octubre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para el Proyecto de Mantenimiento correctivo de la claraboya tipo vitral N° 2 del edificio principal de la Casa de la Literatura Peruana, inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 201-207, distrito, provincia y departamento de Lima.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señorita Milagritos Saldarriaga Feijoo, Directora de la Casa de la Literatura Peruana, para los fines correspondientes; debiendo presentar ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura; adjuntándose lo siguiente: plano A-02 (propuesta de intervención planta, corte 1 y 2 claraboya tipo vitral N° 2), plano A-03 (codificación de paneles protectores) y planos A-04, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11 y A-12 (codificación de paneles tipo vitrales).

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.